

Auto Interlocutorio No. 682  
Proceso: Privación patria Potestad  
Radicado: 202-00156  
Demandante: SHARON AISHA GARCIA TASCÓN  
Demandado: CHRISTIAN GUSTAVO JIMENEZ ALDANA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 3 de agosto de 2022. Se le informa a la señora juez, que por auto del 14 de junio de 2022 (f. 15) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación del demandando, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

- Fecha auto requerimiento previo D.T. ....14/06/2022
- Fecha sale por estado.....15/06/2022
- Fecha de ejecutoria.....16, 17 y 21 de junio de 2022
- Vencimiento Desistimiento Tácito .....02/08/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
- Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte demandante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD adelantado por la señora SHARON AISHA GARCÍA TASCÓN a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanotese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 682  
Proceso: Privación patria Potestad  
Radicado: 202-00156  
Demandante: SHARON AISHA GARCIA TASCÓN  
Demandado: CHRISTIAN GUSTAVO JIMENEZ ALDANA



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria